

**FIJET**  
ESPAÑA

---

**ESTATUTOS**

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS

#### ARTÍCULO 1.0 DENOMINACIÓN

Con el nombre de "Asociación FIJET ESPAÑA", se constituyó en Madrid, en el año 2001, una entidad cultural, no lucrativa, acogida al régimen jurídico asociativo, sometida a la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias, con plena personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

#### ARTÍCULO 2.0 DURACIÓN

Se constituyó por tiempo indefinido.

#### ARTÍCULO 3.0 PERSONALIDAD

La Asociación se constituye con personalidad jurídica propia y disponiendo las facultades necesarias para ejercitar los derechos profesionales de los asociados, así como para cumplir las obligaciones sociales y para exigir su cumplimiento a los miembros asociados.

#### ARTÍCULO 4.0 OBJETIVOS

La Asociación tiene como objetivos, el estudio, análisis y divulgación de información turística, asociadas a la actividad de los destinos, personas físicas y jurídicas, asociada directa o indirectamente con el desarrollo de la actividad turística, para la promoción y conocimiento de las mismas, tanto relacionados con el territorio, la geografía, la historia, la cultura, la gastronomía, la enología y toda aquella actividad que engrandezca y facilite el desarrollo turístico dentro de la legalidad vigente y los principios morales y cultura de las partes implicadas.

Así mismo tendrá como objetivo fomentar y potenciar la relación entre los periodistas, escritores y divulgadores turísticos entre sí y entre las distintas instituciones y personas físicas y jurídicas que ejerzan la actividad turística.

Igualmente cumplirá y hará cumplir el libre ejercicio de la actividad sin distinción de sexos, ideología y credo entre todos sus miembros en y ante la sociedad.

#### ARTÍCULO 5.0 FINES

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a. Valer y hacer valer el ejercicio de la profesión de periodista, escritor o comunicador de turismo, ante las Instituciones, organismos públicos y privados y ante la sociedad en general.
- b. Garantizar el ejercicio de su trabajo en libertad y con acceso a la información disponible.
- c. Defender los derechos de los asociados ante terceros, públicos y privados, si así fuera necesario, ante el menoscabo de los derechos de los asociados en el libre ejercicio de sus obligaciones profesionales.
- d. Favorecer ante la opinión pública, y ante los organismos turísticos, una idea veraz sobre la importancia para el sector de los periodistas y escritores de turismo.
- e. Cumplir y hacer cumplir a los asociados el desarrollo de su actividad profesional, con un cumplimiento ético y moral de la información, velando por la veracidad de la misma.

- f. Organizar en colaboración de Instituciones y personas físicas y/o jurídicas acciones de comunicación y del sector turístico, lo que incluye destinos turísticos o empresa relacionadas directa o indirectamente con el mismo.
- g. Contribuir a la difusión de una información libre, objetiva, completa y de calidad en materia de turismo, con respeto a la ética profesional y un correcto aprovechamiento de los medios tradicionales y de los nuevos soportes de comunicación multimedia, propios y ajenos.
- h. Defender y divulgar la actividad turística como fuente de paz y cultura, y como generadora de riqueza, más allá del concepto económico de la misma.
- i. Fomentar la colaboración y desarrollo cultural, profesional, humano y asistencial entre sus socios.
- j. Integrarse de pleno derecho en FIJET WORLD pudiendo además hacerlo en cualquier otra que no sea incompatible con aquella, aunque en este último caso, previa decisión de la Asamblea General.
- k. Representar a FIJET ESPAÑA, a sus asociados e interés comunes, ante FIJET WORLD y otras instituciones o asociaciones de similar naturaleza y fines.
- l. Contribuir desde los aspectos informativos a mejorar las condiciones necesarias para el desarrollo del turismo y para la satisfacción del derecho al ocio en todos los países, favoreciendo estudios e información sobre turismo y la práctica de dicha actividad dentro del marco legal de cada país.
- m. Potencial y difundir los valores e identidad cultural de los destinos.
- n. Contribuir a la relación de los asociados con otras entidades nacionales e internaciones que tengan los fines la difusión y comunicación de la actividad y desarrollo turístico responsable y generador del bien común.
- o. Contribuir y difundir el equilibrio entre el desarrollo y la practica turística desde una perspectiva sostenibilidad con el entorno,
- p. Contribuir a difundir la calidad de los servicios en materia turística.

Para el cumplimiento de los fines indicados, se realizarán entre otras acciones:

- a. Edición de publicaciones online y/o offline que permita difundir la información creadas por los asociados y de otras fuentes si esta son de relevancia e interés del sector.
- b. Creación y mantenimiento de los canales de comunicación online y/o offline, que sirvan para la difusión de la información creadas por los asociados y de otras fuentes, si esta son de relevancia e interés del sector.
- c. Organizar, colaborar o participar en congresos nacionales e internacionales que tengan por objeto estudio o difusión de la actividad turística.
- d. Promover el desarrollo de los estudios, investigación y divulgación de la comunicación turística, colaborando con los estudiosos, informes y profesionales de la comunicación y desarrollo turístico, manteniendo relaciones o intercambios culturales con las entidades públicas o privadas que posean fines similares compatibles.
- e. Favorecer la especialización de jóvenes periodistas, el reciclaje de los ya especializados, y cualquier otra iniciativa formativa o cultural, a través de cursos y jornadas específicas, incluso mediante la constitución de un Centro Internacional de Formación en Periodismo Turístico propio, o cooperando con las Universidades, centros de estudios e instituciones nacionales o internacionales.
- f. Todos los puntos anteriores se podrán celebrar, tener como referencia o afectar al territorio español, iberoamericano, u otros donde se pueda desarrollar lo anteriormente expuesto.
- g. Convocatoria de los Premios FIJET España que premien a los destinos, proyecto o empresa del sector y que se distinguan por su buen hacer y la defensa del mismo.

#### ARTÍCULO 6.0 SEDE SOCIAL

La sede social se establece a efectos legales y operativos en la calle Gonzalo Sandino, 13, 1º, 28039 de Madrid.

#### ARTÍCULO 7.0 ÁMBITO TERRITORIAL

La Asociación extiende su actividad por todo el territorio del Estado Español, Portugal y países iberoamericanos, pudiendo establecer delegaciones territoriales, previa autorización de la Junta de Directiva.

ARTÍCULO 8.0 PATRIMONIO, EJERCICIO ECONÓMICO Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 8.1 Patrimonio

El patrimonio de éste estará reflejado en los libros de inventario y contabilidad de la sociedad.

Artículo 8.2 Ejercicio económico.

El ejercicio económico era anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 8.3 Recursos económicos

Para el desarrollo de sus actividades, objetivos y fines, dispone de los recursos económicos derivados de las cuotas de sus socios, periódicas o extraordinarias; las aportaciones, prestamos, subvenciones, donativos a título gratuito, herencias, legados, ayudas económicas, bienes muebles e inmuebles etc. que se le concedan por Organismos, Corporaciones, Entidades, Empresas, particulares etc.; y los beneficios que se obtengan en festivales, exposiciones, certámenes y demás actos, o cualesquiera otros ingresos que puedan lograrse de manera lícita y que, para su obtención, considere conveniente poner en práctica.

## CAPITULO II

### ORGANOS DE REPRESENTACIÓN

#### ARTÍCULO 9.0 ORGANOS DE REPRESENTACIÓN

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, salvo otra decisión de la Asamblea General, atendiendo los casos que se le presenten. Serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de seis años, pudiendo ser reelegidos.

Por necesidades operativas a instancias y criterio del Presidente un miembro de la Junta Directiva podrá compatibilizar dos cargos al mismo tiempo, temporal o indefinidamente.

##### 09.1 Órgano Consultivo

A propuesta del Presidente, la Junta Directiva, podrá crear un órgano consultivo cuyo fin será la de informar y ayudar en la toma de decisiones, aportando conocimiento y experiencia específica en ellos objetivos de la Asociación. Dicho órgano podrá tener una duración específica asociada acciones o colaboraciones determinadas con una duración máxima del periodo de vigencia de la Junta Directiva o hasta su renuncia o convocatoria de elecciones.

Los integrantes podrán ser miembros de la Asociación o externos de probada reputación profesional relacionados con el sector turístico, medios de comunicación, empresarios o ejecutivos de dilatada trayectoria.

El Órgano Consultivo será presidido por el Presidente o el Vicepresidente por delegación y estará compuesta por un máximo de cinco integrantes.

#### ARTÍCULO 10.0 BAJAS Y CESES

Los cargos de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por expiración del mandato o por pérdida de confianza del Presidente.

La baja o cese de las funciones encomendadas se hará efectiva en el momento en que se produzca la aceptación de los miembros de la Asociación que los sustituyan. En caso vencimiento del mandato, hasta el momento en el que se nombre nueva junta directiva.

#### ARTÍCULO 11.0 JUNTAS Y REUNIONES

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces considere necesario el Presidente o a instancia de la mitad más uno de los miembros. Las reuniones o juntas serán convocadas con siete días naturales previos de antelación a la fecha de la convocatoria propuesta. Quedará constituida, en primera convocatoria cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, en otro caso, en segunda convocatoria treinta minutos después a la primera convocatoria. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Dichas reuniones se podrán celebrar tanto offline como online, determinando en este caso, con la antelación indicada, el canal previsto para tal efecto.

## ARTÍCULO 12.0 FACULTADES

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Dirigir todas las actividades asociativas y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos acuerdos, contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- d. Proponer las cuotas anuales y cualquier iniciativa o acción que requiera el desembolso económico para los asociados.
- e. Nombrar delegados para alguna determinada actividad o ámbito territorial de la Asociación.
- f. Cualquier otra actividad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.
- g. Desarrollar y aprobar los Reglamentos de régimen interior.
- h. Desarrollar las normas de conducta y el uso de la acreditación distintiva como miembro de la Asociación.
- i. A petición de cualquiera de los miembros de la junta directiva, y siguiendo lo determinado en el Código Ético y el Reglamento de Régimen Interno, podrá distinguir a aquellas personas físicas o jurídicas que se hagan merecedoras de tal distinción o consideración, por su labor en pro de la actividad o comunicación turística

### 12.1 Del Presidente

El Presidente de la Asociación será elegido por la Asamblea General. Su mandato tendrá una duración de seis años.

El Presidente de la Junta Directiva tendrá el título y asumirá las funciones de Presidente de la Asociación.

Presidirá de derecho la Asamblea General, la Junta Directiva, así como cualquier órgano o comisión que se cree ajeno a su fin y naturaleza. Representará oficialmente a la Asociación, a todos los efectos, ante los organismos oficiales o privados y con respecto a terceros.

Dará el VB previo de las actas o documentos expedidos por el Secretario o Tesorero.

Dará el VB a los pagos o transacciones en materia económica o financiera a instancias del Tesorero, previa fiscalización de los mismos.

Tomar las decisiones necesarias conducentes a la buena marcha de la asociación, evitando la parálisis de la actividad de la misma, dando amplia cuenta a la junta directiva de las mismas para su pleno conocimiento

Podrá nombrar asesores, de probada conocimiento y experiencia en la materia o actividad determinada, previa solicitud y aprobación de la Junta Directiva.

### 12.2 Del Vicepresidente

Las propias del Presidente en ausencia o delegación de sus funciones o encomiendas total o parcialmente.

Sustituir al Presidente por cese o incapacidad en calidad de Presidente en funciones

Cumplirá y hará cumplir a los asociados el cumplimiento del Código Ético y el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, informando al Presidente y Junta Directiva cualquier incumplimiento o violación de los mismos.

Coordinar la relación institucional de la Asociación y Academia de Jóvenes Periodistas y Comunicadores.

### 12.3 Del Secretario

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos como responsable del funcionamiento administrativo de la Asociación y tiene a su cargo la custodia de los libros oficiales, salvo los de contabilidad, archivos, documentos, sellos y antefirmas.

Propondrá a la Junta Directiva y realizará, bajo solicitud y supervisión del Presidente, el trabajo administrativo con la colaboración de todo el personal a su cargo. Tramitará y comunicará las convocatorias de las reuniones que el Presidente convoque y redactará sus actas, expidiendo los correspondientes certificados. Llevará la correspondencia e informará al Presidente de la marcha de los asuntos relacionados con su función.

Tendrá bajo su custodia toda la documentación propia de la gestión de la Asociación, con la salvedad de la propia de la gestión económica y financiera.

Será su responsabilidad la gestión de las actas y convocatorias de reuniones ordinarias y extraordinarias.

Colaborar con el Vicepresidente en las relaciones institucional de la Asociación, sustituyendo al mismo por delegación.

### 12.4 Del Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pagos que expida el Presidente.

Dará cumplida cuenta ante la Asamblea de Socios de la contabilidad, estados de las cuenta, apalancamiento y movimientos de caja, justificando y documentando los movimientos de las mismas. Igualmente, de las tarjetas de crédito o débito a nombre de la Asociación.

### 12.5 De los Vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Podrán realzar encomiendas específicas a solicitud del Presidente, relacionadas con la representación de la Asociación en actos o reuniones, liderar proyectos y visitas institucionales.

### 12.6 Vacantes

Por necesidades operativas a instancias y criterio del Presidente un miembro de la Junta Directiva podrá compatibilizar el dos cargos al mismo tiempo, temporal o indefinidamente, hasta la elección definitiva a sugerencias del Presidente.

## CAPITULO III

### ASAMBLEA GENERAL

#### ARTÍCULO 13.0 ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados, la cual velará y hará velar por el cumplimiento y el objeto social de la misma, así como la aplicación de los Estatutos y el Reglamento Interno.

La Asamblea General estará compuesta por los miembros de la Junta Directiva y los miembros con derecho a voto.

Se considerará miembros con derechos a voto todo aquel asociado que esté al corriente se las cuotas del año en ejercicio. No tendrá derecho a voto los asociados con expediente de expulsión o de renuncia, así como los pertenecientes a Academia de Jóvenes Periodistas y Comunicadores.

Dichas reuniones se podrán celebrar tanto offline, determinando en este caso, con la antelación indicada, el canal previsto para tal efecto.

Dichas reuniones se celebrarán presencialmente, con la antelación indicada, en el canal previsto para tal efecto.

#### ARTÍCULO 14.0 TIPOS DE REUNIONES

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias los aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo propongan por escrito un tercio de los asociados.

#### ARTÍCULO 15.0 CONVOCATORIA DE REUNIONES

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

#### ARTÍCULO 16.0 VALIDACIÓN

Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados, con derecho a voto y en segunda convocatoria 30 minutos después cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

#### ARTÍCULO 17.0 FACULTADES

##### 17.1 De la Asamblea General Ordinaria



- a. Aprobar la gestión de la Junta
- b. La censura, aprobación o rechazo del ejercicio contable transcurrido
- c. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- d. Disolución de la Asociación
- e. Modificación de los Estatutos
- f. Disposición o enajenación de bienes
- g. Acordar en su caso la remuneración de los miembros de los órganos de representación
- h. Aprobar las propuestas y planes de la Junta Directiva
- a. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social

#### 17.2 De la Asamblea General Extraordinaria

- a. Nombramiento de la Junta Directiva
- b. Modificación de Estatutos
- c. Disolución de la Asociación
- d. Disposición y enajenación de bienes.

#### ARTÍCULO 18.0      CONSTITUCIÓN DE LA MESA

La mesa de la Asamblea la compondrán los miembros de la Junta Directiva de la y estará presidida por el Presidente, que actuará asistido del Secretario, el cual tomará nota y levantará acta de esta.

#### ARTÍCULO 19.0      PROCESO ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

##### Artículo 19.1 Elección y cuestión de confianza

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto. Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a. Por expiración del mandato.
- b. En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

##### Artículo 19.2 Junta electoral y calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza en un plazo de cinco días se convocarán elecciones y se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a. Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo
- b. Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c. Resolver las impugnaciones que se presenten en relación con el proceso electoral.

##### Artículo 19.3 Calendario electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de estas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de estas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 19.4 Cuestión de confianza

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea General.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

## CAPITULO IV

### SOCIOS

#### ARTÍCULO 20.0 PERFIL DE SOCIOS

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad que acrediten el interés y capacidad de cumplir con el objeto de la asociación, tal lo descrito en el *artículo 4*, entendiéndose como tal toda persona que, en el área del turismo', colabore habitualmente en medios de expresión escritos (periódicos, publicaciones, libros), o audiovisuales (radio, conferencias, TV, cine, fotografía, Internet u otros), o sea profesor en las áreas turísticas, o ejerza tareas profesionales en Gabinetes de Comunicación turística institucional

#### ARTÍCULO 21.0 CLASES DE SOCIOS

Existirán las siguientes clases de socios:

##### 21.1 Socios fundadores

Serán considerados como tal todos aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.

##### 22.2 Socios de número

Serán considerados como tal que son los que ingresan después de haberse constituido la Asociación.

##### 22.3 Jóvenes periodistas

Serán considerados como tal aquellos que teniendo 18 o más años y menos de 31 que estén matriculados en el curso académico o se encuentren desempleados coincidentes con el año fiscal de la solicitud.

##### 22.4 Presidente de Honor

A propuesta de la Junta Directiva se podría proponer el título honorífico de Presidente de Honor a aquel expresidente que se haya caracterizado en su gestión por el fomento y promoción extraordinarios de la Asociación. Dicho cargo deberá ser aprobado en Junta General.

##### 22.5 Miembro de Honor

A propuesta de la Junta Directiva se podría proponer el título de *Miembro Honorífico* a aquella persona física que se haya caracterizado por el fomento y promoción extraordinario de la Asociación. Dicho cargo deberá ser aprobado en Junta General.

#### ARTÍCULO 23.0 ALTA DE SOCIOS

El interesado remitirá el formulario creado a tal efecto y dispuesto públicamente en la web de la Asociación, [www.fjet.es](http://www.fjet.es), al secretario de la Asociación, el cual una vez verificado su calificación elevará la solicitud a la Junta Directiva, la cual aprobará o no dicha solicitud. El secretario comunicará por escrito el resultado del acuerdo al solicitante en un plazo no superior a 10 días naturales.

No se considerará miembro activo hasta que el solicitante no ingrese la cuota anual.

ARTÍCULO 24.0 PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIOS

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas
- c. Por Incumplimiento del Código Ético
- d. Por Incumplimiento Reglamento de Régimen Interno

ARTÍCULO 25.0 DERECHOS DE SOCIOS DE NÚMERO

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir a cuantos actos celebre la Asociación en cumplimiento de sus fines
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener
3. Participar en las Asambleas, con voz y voto.
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 26.0 OBLIGACIONES DE SOCIOS DE NÚMERO, PRESIDENTE DE HONOR, MIEMBROS DE HONOR Y SOCIOS FUNDADORES

1. Cumplir los presentes Estatutos, así como los Acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
2. Velar por el cumplimiento del Objetivo de la Asociación
3. Cumplimiento del Código Ético
4. Cumplimiento Reglamento de Régimen Interno
5. Satisfacer el importe de las cuotas que se determine dentro de plazo y en la forma prevista. En el caso de los Presidentes de Honor o Miembros de Honor, estarán exentos del pago de la cuota y de las obligaciones asociadas a la misma, pero no del Cumplimiento del Código Ético y Reglamento Régimen Interno. Estará acreditada su condición honorífica con un carnet especial emitido por FIJET ESPAÑA, no vinculado con FIJET WORD
6. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen
7. Desempeñan, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

ARTÍCULO 27.0 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PRESIDENTE DE HONOR Y SOCIOS FUNDADORES

Todos los expuestos en los artículos 22.0 y 23.0, con la salvedad del 22.3 y 22.4 así cómo 23.5

Podrá hacer uso de dicho título en todas aquellas acciones, representación o comunicación que le sea de utilidad e interés a las partes, pero no podrá representar a la Asociación sin la expresa autorización escrita del Presidente.

ARTÍCULO 28.0 RECURSOS ECONÓMICOS

28.1 Generación de recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Cuotas anuales, determina por la Junta Directiva.
2. Cuotas extraordinarias, propuestas por la junta Directiva y aprobadas por la junta General Ordinaria o

Extraordinaria

3. Subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
4. Venta de material o productos editados por la Asociación o por terceros
5. Venta de merchandising
6. Comisiones o descuentos especiales en viajes y otros productos ofrecidos por empresas y organismos ajenos a la Asociación, en calidad de colaboradores.
7. Cualquier otro recurso lícito.

#### *28.2 Sensores de cuentas*

Anualmente la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva designará a dos miembros activos de la Asociación para que auditen las cuentas anuales y den fé del estricto cumplimiento de la legalidad vigente.

#### ARTÍCULO 29.0 FISCALIDAD Y PATRIMONIO

La Asociación se registrá por la legislación española sobre fiscalidad y su ejercicio fiscal y asociativo comprende del 1 enero del año hasta el 31 de diciembre de este.

Su capital y patrimonio inicial de 60 €.

## CAPITULO V

### ESTATUTOS

#### ARTÍCULO 30.0 ESTATUTOS

Los Estatutos de la Asociación sólo podrán ser modificados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, precisando para ello el voto de dos tercios de los votos de los asociados presentes o con delegación de voto.

Cualquier asociado podría proponer modificaciones o incorporar artículos a los Estatutos, para ellos ha de remitir por escrito su solicitud argumentada al secretario de la Asociación, con un mínimo de siete días naturales previos a la celebración de la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 31.0 MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto, siendo necesario contar con mayoría cualificada de los socios.

#### ARTÍCULO 32.0 NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Los presentes Estatutos podrán ser cumplimentados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los socios

#### ARTÍCULO 33.0 DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a. Por voluntad de los socios, en virtud de acuerdo de Asamblea General Extraordinaria que alcance un setenta y cinco por ciento de los votos de aquéllos.
- b. Por incumplimiento de los Objetivos a solicitud de del 80 % de los socios.

#### ARTÍCULO 34.0 LIQUIDACIÓN

En caso de disolución, se nombrará por la Asamblea General una Junta Liquidadora que dispondrá de los bienes de la Asociación, para que, con su importe, se proceda a la extinción de obligaciones que pesen sobre aquélla, destinando el sobrante, en su caso, a obras de beneficencia asociadas directamente con la actividad periodística radica en España

La junta Liquidadora tendrá como cometido:

1. Velar por patrimonio y activos de la Asociación
2. Concluir las operaciones necesarias para la liquidación.
3. Informar a los proveedores, entidades bancarias y todo aquella persona física o jurídica relacionada con la Asociación y su actividad
4. Efectuar el pago a acreedores pendientes
5. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en el apartado anterior.
6. Solicitar la baja en el registro de Asociaciones
7. Todo aquello marcado por la legalidad vigente para estas situaciones

ARTÍCULO 35.0 LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

35.1 Libros y documentación contable

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y Comisión Permanente en las que constarán, al menos:

- a. Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b. Un resumen de los asuntos debatidos.
- c. Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d. Los acuerdos adoptados.
- e. Los resultados de las votaciones.

35.2 Documentación

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 36.0 FUERO JUDICIAL

Todos los asociados, por el mero hecho de serlo, se someten, de manera expresa, y con renuncia también expresa al fuero del domicilio de aquellos o cualquier otro que pudiera corresponderles, a la jurisdicción de los tribunales de justicia de Santa Cruz de Tenerife, para cuantos asuntos tuviesen con esta Asociación.

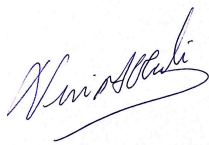
#### ARTÍCULO 37.0 DISPOSICIÓN FINAL.

En las cuestiones no previstas en los presentes estatutos, será aplicable la vigente ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

Doña *NURIA ALBERTI AUSEJO*, Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General de asociados convocada al efecto

En Madrid a 28 de julio de 2023.

Fdo: Nuria Alberti Ausejo  
Secretaria General



Fdo: Miguel Ángel González Suárez  
Presidente

